

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y siete minutos del dieciséis de marzo del dos mil veinte.

Por recibidos:

1) Memorándum referencia DPI-237-2020 del 09/03/2020, suscrito por el Director de Planificación Institucional en el cual informó:

“...que la información solicitada no es posible proporcionarse en razón de contener variables de seguimiento procesal no comprendidas en los diferentes instrumentos de recolección de datos de esta Dirección asesora” [sic].

2) Nota con referencia SA-48-2020 del 13/03/2020 suscrita por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos a través del cual remitió 29 folios e informó entre otros aspectos lo siguiente:

“...En relación a los Tribunales Especializados de Sentencia para una Vida Libre de Violencia y Discriminación contra las mujeres a nivel nacional, no es posible proporcionar información, por no tener implementado Sistema de Seguimiento de Expediente.

En cuanto a los números de sentencias por discriminación laboral en Juzgados de lo Laboral a nivel nacional, en el periodo del 2012 al 2019, no se cuenta con la información, por tener las últimas copias de Bases de Datos del año 2011...” (sic).

*Considerando:*

I. 1. En fecha veinticinco de febrero del dos mil veinte se tuvo por recibida la solicitud de información 312-2020 realizada por la ciudadana XXXXXXXXXXXXX presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial solicitud de información, en la cual requirió:

“Sentencias por acoso sexual y expresiones de violencia contra las mujeres periodo 2012-2019, desagregado por sexo, grupo de edad y año. Sentencias por discriminación laboral periodo 2012-2019, desagregado por sexo, grupo de edad y año” (sic).

2. Por medio de resolución referencia UAIP/312/Rprev/589/2020(4) del 26/02/2020, se previno a la usuaria para que en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente a su notificación aclarara si lo que requería eran datos estadísticos o que información deseaba obtener, indicara la materia y Tribunales de los cuales pretendía obtener la información; y determinara la circunscripción territorial de su requerimiento, lo anterior a fin de tramitarla de la forma más ajustada a su pretensión.

A ese respecto, en fecha veintisiete de febrero del corriente año la peticionaria

respondió en los términos siguientes:

“...lo solicitado. 1. Número de sentencias por acoso sexual y expresiones de violencia contra las mujeres, en los juzgados de lo penal y tribunales especializados de violencia y discriminación contra las mujeres a nivel nacional, en el período 2012 al 2019 desagregado por sexo, grupo de edad y año  
2. Número de sentencias por discriminación laboral en juzgados de lo laboral, juzgados de lo penal y tribunales especializados de violencia y discriminación contra las mujeres, a nivel nacional en el período del 2012 al 2019, desagregado por sexo, grupo de edad y año”.

3. Por resolución con referencia UAIP/312/RAAdm/661/2020(4) del 03/03/2020, se admitió la solicitud de información, requiriéndose a través de memorándums con referencias UAIP/312/429/2020(4) y UAIP/312/430/2020(4) dirigidos respectivamente a la Dirección de Planificación Institucional y a la Unidad de Sistemas Administrativos.

**II.** En relación con lo informado por el Director de Planificación Institucional y el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos, y que se relacionó en el prefacio de esta resolución, es procedente realizar las siguientes acotaciones:

1. En resolución definitiva del Instituto de Acceso a la Información de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada en el expediente con referencia NUE-214-A-2016(CO), se estableció como una de las causales que pueden dar lugar a la inexistencia de la información: “*que nunca se haya generado el documento respectivo*” (itálicas resaltadas agregadas).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

2. En el presente caso, ha quedado establecido que esta Unidad realizó las gestiones pertinentes ante las dependencias correspondientes a efecto de solicitar la información indicada por la usuaria, habiéndose constatado la inexistencia de dicha información en la Dirección de Planificación Institucional y la Unidad de Sistemas Administrativos, por tanto, estamos en presencia de la causal aludida en el precedente citado.

En consecuencia, al haberse determinado que no existe -en la referidas dependencias organizativas - registros de la información con las variables requeridas por la usuaria en el caso de la Dirección de Planificación Institucional y de los juzgados referidos por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos, a ese respecto, es pertinente de

conformidad con el art. 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública confirmar la inexistencia de dicha información.

**III.** En este apartado, es preciso mencionar que la Dirección de Planificación Institucional al igual que la Unidad de Sistemas Administrativos son las dependencias administrativas encargadas -entre otras funciones- del procesamiento de datos estadísticos de gestión judicial a nivel nacional; de manera que, estas son las únicas que resguardan dicha información estadística de forma sistematizada a nivel institucional.

A ese respecto, la información relativa a estadísticas gestión judicial que es procesada por la Dirección de Planificación Institucional – en forma general- puede ser consultada en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial a través del enlace electrónico [www.transparencia.oj.gob.sv](http://www.transparencia.oj.gob.sv)

Finalmente, el art. 62 LAIP, el cual en lo correspondiente expresa: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder.

Por tanto, con base en los arts. 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confirmar* en la Dirección de Planificación Institucional y en la Unidad de Sistemas Administrativos la inexistencia de la información descrita en los comunicados descritos en el prefacio de esta resolución por las razones expuestas en los mismos.

2. *Entréguese* a la peticionaria el memorándum referencia DPI-237-2020 del 09/03/2020, suscrito por el Director de Planificación Institucional y nota con referencia SA-48-2020 del 13/03/2020 con 29 folios remitidos por el Jefe Interino de la Unidad de Sistemas Administrativos.

3. *Notifíquese.*

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.